



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN NÚM. 428-20 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LAS COMISIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES. SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN 246-05.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, determinar las infracciones previstas en la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley núm. 13-20, de fecha 07 de febrero de 2020, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);

VISTA: La Resolución núm. 61-03 de fecha 6 de febrero de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional;

VISTA: La Resolución núm. 419-20 sobre comisiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), que sustituye las resoluciones núm. 34-03, 210-04, 239-05, 315-11 y 318-11, de fecha 18 de febrero de 2020;

VISTA: La Resolución núm. 427-20 que modifica las resoluciones núm. 419-20 sobre comisiones de las administradoras de fondos de pensiones, y 421-20 sobre modificaciones al informe diario de los fondos de pensiones, de fecha 28 de julio de 2020.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

701



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESUELVE

PRIMERO: Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a los agentes infractores que violen la Ley y normas complementarias del Sistema de Pensiones, relativas a las comisiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia el día hábil siguiente y sustituye y deja sin efecto la Resolución núm. 246-05 sobre Infracciones y Sanciones Administrativas relativas a las comisiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones de fecha ocho (08) de julio del año dos mil cinco (2005).

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

DE INFRACCIONES Y SANCIONES A SER IMPUESTAS A LOS AGENTES INFRACTORES RELATIVAS A LAS COMISIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NÚM. 428-20

NÚM.	INFRACCIONES	TIPO DE SANCIÓN	SANCIÓN
1	Recibir ingresos de los afiliados y de los empleadores por conceptos no contemplados en la Ley o sus normas complementarias.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN
2	Cobrar una comisión anual sobre el Saldo Administrado mayor que la establecida por ley.	MUY GRAVE	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
3	Cobrar por servicios opcionales a los afiliados sin su previa autorización.	MUY GRAVE	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
4	Cobrar comisiones, por servicios opcionales, que afecten la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado.	MUY GRAVE	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
5	No tener estructuras de comisiones y tarifas por servicios opcionales únicas para todos sus afiliados por cada tipo de fondo que administre.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN
6	Aplicar incentivos por permanencia que no sean uniformes para todos sus afiliados.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

7	Publicar o cobrar servicios opcionales que no hayan sido autorizados por la Superintendencia.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN	
8	No habilitar un lugar de fácil acceso donde se consigne claramente el porcentaje de Comisión Anual sobre Saldo Administrado y el monto de los cobros por servicios opcionales, así como los requisitos y valor de la eventual reducción de comisión, como incentivo por permanencia.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN	
9	Calcular la Comisión Anual sobre Saldo Administrado conjuntamente con cada tipo de fondo de pensiones administrado.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN	
10	No realizar los registros diarios que resulten del cálculo en la cuenta de orden denominada Registro de Control de la Comisión Anual sobre Saldo Administrado.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN	
11	No realizar el registro contable de la comisión anual sobre saldo administrado diariamente en la cuenta Comisión Anual sobre Saldo Administrado por Pagar AFP.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN	



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

12	No hacer efectivo el cobro de la Comisión Anual sobre el Saldo Administrado mensualmente el primer día hábil del siguiente mes.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN
13	Violar el plazo de cinco (5) días hábiles establecido en el artículo 12 de la Resolución para someter a la Superintendencia de Pensiones, para fines de autorización, la estructura de los cobros por servicios opcionales.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN
14	Violar el plazo de sesenta (60) días establecidos en el artículo 13 para publicar la información relativa al cambio de estructuras de comisiones, aplicación de cobros de servicios adicionales autorizados u ofrecer a sus afiliados incentivos por permanencia.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN
15	No publicar la información relativa al cambio de estructuras de comisiones, aplicación de cobros de servicios adicionales autorizados u ofrecer a sus afiliados incentivos por permanencia por dos días consecutivos.	MUY GRAVE	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
16	No realizar los registros diarios que resulten del cálculo de la Comisión Anual en la cuenta denominada cuenta Comisión Anual sobre Saldo Administrado por pagar AFP.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

17	Utilizar un proceso de cálculo diario de la Comisión Anual sobre Saldo Administrado y del registro en la cuenta de orden Registro de Control de la Comisión Anual sobre Saldo Administrado distinto al establecido en el Artículo 9 de la Resolución.	MUY GRAVE	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
18	Hacer efectivo el cobro de la Comisión Anual sobre Saldo Administrado por Pagar AFP antes del cierre de cada mes.	MUY GRAVE	Multa no menor de 121SMN ni mayor de 300 SMN.
19	Cobrar un valor distinto al balance de la cuenta Comisión Anual sobre Saldo Administrado por Pagar AFP al último día hábil del mes anterior al cobro.	MUY GRAVE	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
20	No realizar la anotación correspondiente en la cuenta de orden de Registro de Control de la Comisión Anual sobre Saldo Administrado.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN